



**CIRCULAR CSJATC19-125**

Fecha: Mayo 31 de 2019

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: "Difusión de Memorandos Informativos de la Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de seguimiento Legislativo; relacionado con la difusión de los oficios de inembargabilidad de los dineros del Sector Salud y la Resolución No. 1706 por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la transparencia de los Escrutinios"

Señores Servidores Judiciales:

De acuerdo a lo decidido en la sesión de Sala Ordinaria No. 17, esta Corporación informa que fueron recibidos por parte de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, los memorandos informativos que se detallan a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-4183	Memorando OAIM19-26 Por el que se divulga el Oficio de la Alcaldía Mayor de Bogotá respecto al carácter de inembargabilidad de los dineros del sector salud	Dra. Paula Susana Ospina Franco Jefe de Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Bogotá
EXTCSJAT19-4184	Memorando OAIM19-27 Por el que se divulga el contenido de la Resolución No. 1706 por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la transparencia de los Escrutinios, el uso eficiente de los recursos públicos destinados al proceso electoral.	Dra. Lina Hoyos González Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

**CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ**  
Presidenta

CREV/amd

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Sin título

Nancy Maria Perez Meneses

mar 21/05/2019 8:45

Bandeja de entrada

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa  
Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa -  
Cundinamarca - Agua De Dios <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota  
- Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala  
Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala  
Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar -  
Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena  
<consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta  
<secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva  
<aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala  
Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo  
Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejo@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo  
<mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional  
Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo  
<csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala  
Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo  
<garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa  
<logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha  
<des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto  
<consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (182 KB)

MEMORANDO OAIM19-26.pdf;

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

Fernando Eduardo Cubillos Martinez  
Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo  
Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

**MEMORANDO OAIM19-26**

Fecha: 20 de mayo de 2019  
Para: JUECES CIVILES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
Asunto: "INFORMACIÓN DE CARÁCTER DE INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEL SECTOR SALUD, RECURSOS DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE LA SALUD"

En atención al oficio No.000100, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por la doctora PAULA SUSANA OSPINA FRANCO, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Secretaria Distrital de Salud, radicado en esta Corporación el 14 del mismo mes y año, radicado EXPCSJ19-3650, donde solicita se informe a los distintos jueces de la República en especial a la jurisdicción de Garzón (Huila), las cuentas bancarias que no se pueden embargar en procesos judiciales (con medio de control ejecutivo) toda vez que cuentan con dineros destinados al rubro de la Salud. Esta Oficina procede a enviarlo junto con los anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo lo anunciado

Proyectó: Fernando Cubillos

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. 017 059 - 4

D. Enlace



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 10-05-2019 03:29:00  
Al Contestar Cite Este No.:2019EE41249 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3  
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/OSPINA  
DESTINO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/MAX ALEJ  
TRAMITE: CARTA-SOLICITUD  
ASUNTO: INFORMACION DE CARACTER DE INEMBARGABILIDAD

000100  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Bogotá PRESIDENCIA

Doctor  
MAY 14 2019 16:38  
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ 000168  
Presidente  
Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 12 No. 7-65  
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ19-3650:  
Fecha: 14-may-2019  
Hora: 15:51:36  
Destino: Presidencia, Consejo Superior de la Judicatura  
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 1  
Password: 015980CB

**Referencia:** Información del carácter de inembargabilidad de los dineros del sector salud, recursos del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Respetado Doctor Flórez.

Por este medio escrito, de manera respetuosa me permito, y de considerarlo pertinente, solicitar se informe a los distintos jueces de la República en especial a la jurisdicción de Garzón (Huila), las cuentas bancarias que no se pueden embargar en procesos judiciales (con medio de control ejecutivo) toda vez que cuentan con dineros destinados al rubro de la Salud.

Lo anterior por cuanto a la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud, los Jueces Civiles de Garzón (Huila) nos decretan este tipo de medidas cautelares en diferentes procesos judiciales, yendo en contra vía del ordenamiento legal y de las diferentes circulares emitidas por organismos competentes como lo es el Ministerio de la Salud y Protección Social, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Procuraduría General de la Nación.

Los fundamentos legales son; Constitución Política artículos 63, 48; Ley 715 de 2001 (y sus decretos reglamentarios) en su artículo 91, artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008; Ley 1751 de 2015 artículo 25.

La Procuraduría General de la Nación, en la Circular Unificada No. 034 de 2010, instó a las autoridades para que, en materia de embargos, den aplicación a la normatividad y jurisprudencia de las Altas Cortes que regulan lo relacionado con la inembargabilidad de los recursos provenientes, entre otros, del Sistema General de Participaciones, de cuyos componentes hacen parte recursos para el sector salud.

*"El Procurador General de la Nación, como representante de la sociedad, y velando por los intereses de las mismas, solicita a los Jueces de la República se abstengan de ORDENAR o DECRETAR embargos sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, de Regalías, del Sistema de Seguridad Social, y las Rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, pues no sólo con su omisión o*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9686



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

*extralimitación están vulnerando el Ordenamiento Jurídico, sino que además se afecta gravemente el patrimonio público y orden económico y social del Estado."*

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación se volvió a manifestar en la circular 014 de 8 de junio de 2018, embargar los recursos de la salud vulnera el ordenamiento jurídico colombiano y estas medidas afectan gravemente "el patrimonio público y el orden económico y social del Estado", y "la prestación de servicios de salud de manera oportuna eficaz y con calidad para los habitantes del territorio nacional".

Su Corporación se ha manifestado frente a la misma solicitud, frente a los Despachos Judiciales de Cundinamarca mediante la circular CSJCUC18-132 fechado el 30 de julio de 2018.

Es por los argumentos anteriores, y de considerarlo por su sano criterio, solicitamos de la manera más atenta y formal acceder a dicha solicitud elevada a su Honorable Despacho.

Atentamente,

**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: JPMolina

RESPONDENCIA  
RECIBIDA

2018 JUL 11 P 14:38

CONSEJO SUPERIOR  
DE LA ALCALDÍA  
PRESIDENCIA

000168



# MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-27

Nancy Maria Perez Meneses

mar 21/05/2019 8:49

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buevas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejo@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (382 KB)

OAIOM19-27.pdf;

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

Fernando Eduardo Cubillos Martinez

Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

MEMORANDO OAIM19-27

Fecha: 20 de mayo de 2019  
Para: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
Asunto: *Comunicación Resolución No. 1706 del 08 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la transparencia de los Escrutinios, el uso eficiente de los recursos públicos destinados al proceso electoral."*

En atención al oficio CNE-SS-ACEG/08100, fechado el 09 de mayo de 2019, suscrito por la Doctora **LENA HOYOS GONZÁLEZ**, Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, esta oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo lo anunciado

Proyectó: Fernando Cubillos

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





Bogotá D.C. 09 de mayo de 2019

ACOGIDA

022744



CNE-SS-ACEG/08100  
(Al contestar citar estos datos)

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Calle 12 No. 7 - 65  
Bogotá, D.C.

Asunto: COMUNICACIÓN

F3

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y demás fines a los que haya lugar, me permito comunicarle que esta Corporación Profririó los siguientes actos administrativos:

- Resolución No.1706 del 08 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la transparencia de los Escrutinios, el uso eficiente de los recursos públicos destinados al proceso electoral."

En virtud de lo expuesto remitimos copia de los actos administrativos, en dos (02) folios.

LENA HOYOS GONZÁLEZ  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral  
Proyectó: Andrea Espinosa

2 folios

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCS319-3635  
Fecha: 14-may-2019  
Hora: 11:21:24  
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura  
Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 3  
Password: COEEJE1B





RESOLUCIÓN No. 1706 de 2019  
(08 de mayo)

Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la transparencia de los Escrutinios, el uso eficiente de los recursos públicos destinados al proceso electoral.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 2214 de 1986, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al mandato constitucional el Consejo Nacional Electoral tiene como atribución velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que, por mandato del artículo 209 constitucional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que según el numeral 2 del artículo 1 del Código Electoral, el escrutinio es público, según las reglas señaladas por este código y las demás disposiciones electorales.

Que el artículo 265 constitucional dispone que el Consejo Nacional Electoral, de oficio, o por solicitud, tiene la atribución de revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

Que el artículo 3 de la ley 1712 de 2014 establece que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la ley.

Igualmente establece que conforme al principio de transparencia toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en la ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Que el artículo 6 de la ley 610 de 2000 dispone que

*"se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."*

Que según el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 "la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la

Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la transparencia de los Escrutinios, el uso eficiente de los recursos públicos destinados al proceso electoral.

*conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*  
**PARAGRAFO 1o.** *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.\**

Que el Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que para que se cumpla con el derecho al debido proceso, todas las actuaciones de las comisiones escrutadoras deberán hacerse en audiencia pública.

Que la Misión de Expertos Electorales de la Unión Europea, en el marco de las elecciones a Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, emitió su Informe final con 32 recomendaciones entre las cuales se hace referencia a la transparencia en el acceso a la información y las garantías al debido proceso.

Que en el segundo informe de la Misión de Observación Electoral, sobre elecciones de Congreso y consultas interpartidistas populares resalta que del 76% de los puestos de votación observados por la MOE se encontraron equipos de identificación biométrica, llamando la atención sobre el hecho de que el 62% de los puestos observados con identificación biométrica, todas las personas no pasaban por este registro, permitiendo la posible suplantación de votantes<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: USO OBLIGATORIO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS:** Con el fin de velar por la transparencia, eficacia y eficiencia, los escrutadores deberán hacer uso de las herramientas tecnológicas que la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o el Consejo Nacional Electoral, en su calidad de secretario técnico y responsable del apoyo logístico y administrativo del proceso electoral, ha puesto a disposición de quienes participan del proceso de escrutinio.

En particular se hace referencia a los equipos para escanear o digitalizar las actas E14 de claveros, así como el software de escrutinio en el que se debe registrar las votaciones, el detalle de las modificaciones, los recuentos, además de los sistemas de autenticación que se implementen, como los lectores biométricos, por enunciar los principales.

**PARÁGRAFO:** La celeridad del proceso no podrá ser argumento válido para omitir la digitalización y proyección de las actas E14 de claveros.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO DE MESA:** En cumplimiento del artículo 41 de la ley 1475 de 2011, una vez concluya el escrutinio de mesa, la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, a la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos del cuerpo dirigido a los claveros de las actas de escrutinio de mesa E14 y formulario E11. Los escrutinios podrán instalarse, pero serán suspendidos en tanto se hace la publicación total ordenada anteriormente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil, habilitará un canal especial, para que los auditores de los partidos y movimientos políticos puedan acceder al

<sup>1</sup> <https://moe.org.co/segundo-informe-de-observacion-electoral-moe/>

Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la transparencia de los Escrutinios, el uso eficiente de los recursos públicos destinados al proceso electoral.

archivo plano o en formato de datos abiertos de los resultados parciales y finales del denominado pre-conteo, antes que continúe la audiencia de escrutinio el lunes siguiente a las elecciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los boletines expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el denominado pre-conteo, no son de carácter vinculante y tienen mero carácter informativo, por lo que no pueden considerarse como documentos electorales que definan una elección.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE ACTAS DE ESCRUTINIO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la ley 1475 de 2011, las comisiones escrutadoras entregarán a un testigo por partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, en medio físico o magnético de forma parcial y final los siguientes documentos en archivo plano o en formato de datos abiertos, los cuales serán autenticables con las medidas de seguridad de la información del caso:

1. Acta parcial y del acta la final de escrutinios.
2. Acta general de escrutinios.
3. Log del sistema operativo.
4. Log de la base de datos.

**PARÁGRAFO:** Las actas generales de escrutinios deberán contener de manera detallada la siguiente información:

1. Mesas con recuento.
2. Detalle de la votación modificada, votación inicialmente registrada y su modificación.
3. Si hubo nivelación o balanceo de la mesa.
4. Constancia de que los escrutadores hicieron o aprobaron el escrutinio o la modificación de las votaciones.
5. Relación de las reclamaciones presentadas y su decisión, las cuales deberán ser anexadas.

**ARTÍCULO CUARTO: GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ELECTORAL:** Con el fin de garantizar el debido proceso administrativo electoral, ninguna actuación de la Comisión será efectuada por fuera de audiencia pública ni de sus lapsos de sesión, ningún recurso podrá ser resuelto por auto de trámite y el de apelación deberá ser tramitado ante el superior, quien decidirá sobre su procedencia y solución de fondo.

El trámite de las actuaciones que deban surtirse en la segunda instancia no se iniciará hasta tanto no haya terminado en su totalidad la instancia anterior y se hayan publicado las actas y los archivos planos respectivos de los documentos relacionados en artículo tercero de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, los escrutadores leerán la totalidad de los datos electorales de la respectiva comisión y otorgarán como mínimo un (1) día hábil para la presentación de reclamaciones, recursos o solicitudes contado a partir del día siguiente a la publicación o entrega de los archivos planos del acta E24 del respectivo escrutinio. Las peticiones antes enunciadas serán resueltas en audiencia mediante actos de fondo susceptibles de recursos.

**ARTÍCULO QUINTO: FORMULARIO E-11, ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES:** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de todas las medidas logísticas y administrativas necesarias para incorporar espacios en el formulario E-11, para que los votantes firmen ese documento al momento de ejercer el derecho al voto.

Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la transparencia de los Escrutinios, el uso eficiente de los recursos públicos destinados al proceso electoral.

Igualmente se habilitará un espacio en el formulario E-11 para que los jurados tomen la huella dactilar de todos los votantes que quieran ejercer el derecho al voto.

La omisión por parte de los jurados de mesa a solicitar de los votantes la firma y la huella, será informada a las autoridades competentes para las investigaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO:** Los asistentes a las audiencias de escrutinios, incluidas las organizaciones políticas que avalaron candidatos, podrán filmar y divulgar total o parcialmente el desarrollo de los escrutinios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las disposiciones de la presente Resolución, deberán ser incorporadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los manuales que adopte para jurados de mesa, testigos electorales y los demás que en desarrollo de sus competencias expida.

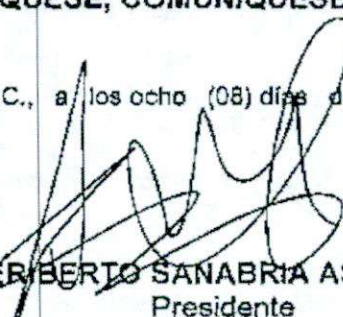
**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** por medio de la subsecretaría de la corporación el contenido de esta resolución al Ministerio del Interior, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Partidos, Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos, a la Misión de Observación Electoral, al Consejo Superior de la Judicatura y a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

**ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR** en presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

  
**HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO**  
Presidente

  
**PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA**  
Vicepresidente

Aprobado en Sala Plena del 08 de mayo de 2019

Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Asesoría Secretaría General

Proyecto: SBP

Ausentes: H.M. Jaime Luis Lecourtire

Al artículo quinto: Ausente: H.M. Jorge Enrique Rozo; Aclaración de Voto: H. M. Renafó Rafael Contreras

Salvamento de Voto: H.M. Pedro Felipe Gutiérrez